



Despacho Alcaldía

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTITUYE UN BIEN DE USO PUBLICO

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 63 y 102 de la Constitución Nacional y por el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 y 674 del Código Civil, procede previos los siguientes.

ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen inicio, con la visita del señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ, topógrafo contratista del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, (Folio 5) por medio del cual informa que el predio ubicado en la Avenida 19 de Enero Proyectadas calle 2N y 5N (parte posterior) de Armenia con la ficha catastral No.01-06-0250-0002-000 y matrícula inmobiliaria No.280-65197 (folio 2), informando que el predio es un bien de uso público de propiedad del Municipio y se encuentra ocupado por los señores EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ y HERNAN ABRIL MARROQUIN. Anexa para ello la escritura pública No 3732 del 29 de agosto de 2000, en la cual consta que dicho predio es con destino de uso público y a desarrollar obras en bien de la comunidad y cuyo titular es el Municipio de Armenia.

LA ALCALDÍA DE ARMENIA, y estando como alcaldesa (e) la Doctora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUINTERO profirió autos fechados el cuatro (4) de Enero de 2013, por medio de los cuales avoca el conocimiento y se comisiona al Inspector Tercero. Al proceso se allega informe rendido por el topógrafo contratista, el certificado de tradición No. 280-65197 con ficha catastral No. 01-06-0250-0002-000. En los mismos autos se ordenó, igualmente, la inspección ocular con intervención de perito y las demás que se consideren pertinentes para el despacho como se comisionó al Inspector Tercero Municipal de Policía de Armenia Q. para la instrucción de las presentes diligencias, con fundamento en el Decreto No.102 de diciembre 13 de 2001. "Por el cual se desconcentra el procedimiento para la restitución de bienes de uso público, en cabeza de los Inspectores Municipales de Policía".

El despacho de la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE ARMENIA Quindío, en Abril cuatro (04) de dos mil trece (2013), profirió auto mediante el cual se avoca la comisión y procede a disponer la práctica de pruebas.

Se ordena oficiar a la Personería con el fin de notificar el auto proferido por la señora Alcaldesa (folio 36),

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe del topógrafo, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
2. Certificado de tradición, No – 280-65197
3. Número de Ficha catastral No -01-06-0250-0002-000
4. Inspección ocular, realizada por el Inspector Tercero Municipal de Policía el 26 de abril de 2013, en compañía del topógrafo, José Reinel Moreno Gómez del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE

PRUEBAS TESTIMONIALES

No se practicó ninguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En sendas diligencias de inspección ocular, se individualizó el predio por su cabida y linderos, y los funcionarios que practicaron la diligencia fueron atendidos por los señores EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.276 de Armenia, Q. y HERNAN ABRIL MARROQUIN identificado con la cédula de ciudadanía número 7.556.952 de Armenia, Quindío.

Según el concepto técnico rendido por el topógrafo José Reinel Moreno Gómez, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía Municipal de Armenia, "el predio tiene la calidad de bien de uso público, según documentos anexos a la diligencia, tales como: Certificado de Tradición No. 280-65197 y la ficha catastral No - 01-06-0250-0002-000 y otros documentos allegados al expediente.

Al preguntársele al señor EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ, manifestó que *"Yo hace doce años mande a hacer esta casa, sin autorización de nadie y eso hace que vivo en ella, nadie me ha dicho que este predio es de alguien."*

El despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía hace una segunda visita al inmueble ubicado en la parte posterior a la cancha de tenis ubicada en la proyección de las calles 2ª Norte y 5ª Norte de esta localidad y fue atendido por el señor EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ (folio 56), quien permite el acceso al interior del inmueble en mención, quien manifestó lo siguiente, luego de preguntarle si entregaría el bien que actualmente ocupa ya que es de uso público: *"a la calle no me puedo tirar, porque a mis hijos y a mis nietos no los puedo tirar a la calle y por eso no desocupo ahora, entonces que pase lo que tenga que pasar"*.

El despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía en sendas visitas al inmueble ubicado en la parte posterior a la cancha de tenis ubicada en la proyección de las calles 2ª Norte y 5ª Norte de esta localidad (folios 49, 61) fue atendida por el señor HERNAN ABRIL MARROQUIN, quien no permitió el acceso al predio en mención y se niega a responder cualquier pregunta.

El señor HERNAN ABRIL MARROQUIN, se citó al despacho a fin de recibir su versión libre pero él no se hizo presente.

Como se encuentra establecido que el predio objeto de litigio, es un Bien de Uso Público, que está caracterizado por ser inalienable, inembargable e imprescriptible. Que para el caso presente, se hace necesaria su restitución, para lo cual la ley ha previsto una vía más expedita, dado que se trata de la defensa de bienes de uso público y el consecuente desalojo de los ocupantes, los cuales están desprovistos de derechos reconocidos legalmente, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución.



Despacho Alcaldía

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE

El patrimonio nacional se compone de los bienes de uso público y de los bienes fiscales, el uso común o general que caracteriza a los primeros, es aquel que corresponde y se ejerce por todo el pueblo colectivamente, en forma anónima e impersonal, conforme a su destino y a su naturaleza, sin otra restricción que la de observar las disposiciones reglamentarias que hayan dictado al respecto las autoridades competentes. Los segundos son bienes privados del Estado, utilizados de manera inmediata por éste, normalmente para el cumplimiento de actividades administrativas.

La ley establece que toda ocupación permanente que los particulares o cualquier persona en general haga de estos bienes, es atentatorio a los derechos de la unión y los que en ellos tengan parte, serán obligados a restituir, en cualquier tiempo que sea, y un tanto más de su valor, además de los daños y perjuicios de los que puedan ser responsables. Son bienes inalienables e imprescriptibles, característica que se les viene dando desde el año 1887 y que aún conservan, sobre ellos no es viable el ejercicio de la acción reivindicatoria, precisamente porque no puede ser objeto de apropiación particular, ni generar derechos a favor de los terceros pues su propiedad no se rige, como la propiedad Privada por los preceptos del Código Civil.

Los ocupantes de bienes de uso público no tienen derecho al reconocimiento de mejoras por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles de donde viene que no pueden ser objeto de posesión y por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 63 y 102 de nuestra Carta Magna, el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970, (Código Nacional de Policía), faculta a los Alcaldes Municipales para propender por la restitución de los bienes que el ente Territorial tenga incorporados dentro de su patrimonio y cuyo uso sea de dominio público, común o general, y dicha facultad se exterioriza mediante la excepción del acto administrativo correspondiente, en este caso la resolución.

Artículo 2519 del Código Civil que a la letra dice *"los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso"*.

Que desde la expedición de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998 el concepto de espacio público fue ampliado o extendido, inclusive a propiedad privada por el sólo hecho de formar parte del componente urbano de una ciudad, en los siguientes términos:

"El espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Que como se desprende claramente, el espacio público está comprendido no sólo por bienes de uso público, sino también por bienes privados cuyos elementos naturales o arquitectónicos, están destinados a suplir las necesidades de la colectividad urbana, primando el interés general sobre el particular y según las previsiones del artículo 7 del Decreto 1504 de 1998, que dispone que:

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE /

"El espacio público es elemento articulador y estructurante fundamental del espacio de la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial"

Que el bien que se pretende restituir tiene el carácter de uso público a la luz de los preceptos descritos, amén que debe constituirse en vías municipales.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa de Armenia, Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Restitúyase el bien de uso público, ubicado en la Avenida 19 de Enero Proyectadas calle 2N y 5N (parte posterior) de Armenia identificado con la ficha catastral No.01-06-0250-0002-000 y matrícula inmobiliaria No.280-65197, bien ocupado por los señores: EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ, HERNAN ABRIL MARROQUIN y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordénase a los señores EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ y HERNAN ABRIL MARROQUIN y demás personas indeterminadas, la desocupación del bien de uso público, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

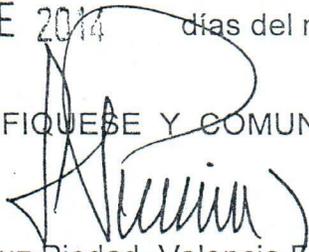
TERCERO: Comisionase al Señor Inspector Tercero Municipal de Policía de Armenia Quindío, para que en un plazo no mayor de 30 días proceda a ejercer el desalojo, tome posesión total del bien de uso público, con la asistencia de la fuerza Pública si fuere necesario, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores EDUARDO ANTONIO MARÍN VÉLEZ y HERNAN ABRIL MARROQUIN y demás personas indeterminadas que allí se encuentren así como al Ministerio Público.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Decreto 01 de 1984.

Dada en Armenia a los 27 ENE 2014 días del mes

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE


Luz Piedad Valencia Franco
Alcaldesa

Proyectó: Diana P. M.
Elaboró: Diana P. M.
Revisó: Dra. Gloria C. García
Dpto. Jurídico